



L.A

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2018-00643-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. San Juan de Girón,
de Dos Mil Veinte (2020).

18 JUN 2020
de

ERIKA PATRICIA GARNICA TARAZONA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Juan de Girón, _____ de _____ de dos mil veinte
18 JUN 2020.

Vencido el término de suspensión acordado entre las partes, y de conformidad con el artículo 163 del C. G. del P., se ordena **REANUDAR** el presente proceso.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda para poner fin a la instancia dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**, a través de apoderado judicial, y en contra de **CARLOS ANDRES CERDAS ACEVEDO y SOFIA CERDAS MORENO**, a lo cual se procede bajo los siguientes lineamientos.

Por último, se tendrá en cuenta el abono reportado por la parte demandante a folio 42 por valor de \$1.000.000, efectuado por el demandado **CARLOS ANDRES CERDAS ACEVEDO**, al momento de realizarse la respectiva liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES:

Por auto de data 27 de noviembre de 2018, se ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**, a través de apoderado judicial, y en contra de **CARLOS ANDRES CERDAS ACEVEDO y SOFIA CERDAS MORENO**, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dicha suma la debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Los demandados **CARLOS ANDRES CERDAS ACEVEDO y SOFIA CERDAS MORENO** se notificaron por conducta concluyente, a través de escrito de fecha 08 de marzo de 2019 fol. -39 a 40-, dejando fenecer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones.

En consecuencia el artículo 440 del C.G. del P., señala que, cuando la parte ejecutada no propone excepciones oportunamente, el Juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al demandado.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,



RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 163 del C. G. del P., se ordena **REANUDAR** el presente proceso.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la presente ejecución instaurada por **VICTOR HUGO BALAGUERA REYES**, a través de apoderado judicial, y en contra de **CARLOS ANDRES CERDAS ACEVEDO y SOFIA CERDAS MORENO**, tal como fue decretada en el mandamiento de pago y conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague a la parte ejecutante las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento de pago.

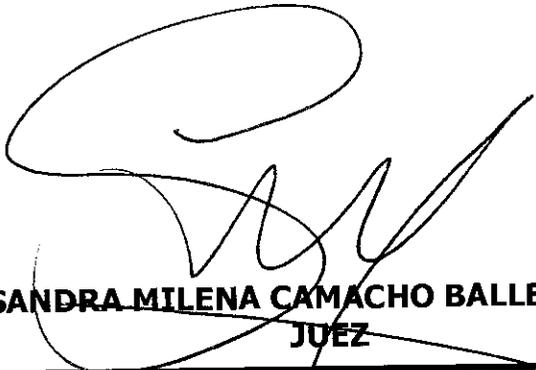
CUARTO: REQUIÉRASE a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C. G. del P.

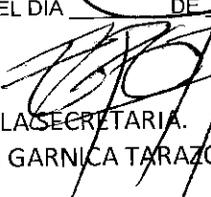
QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor del demandante.

SEXTO: En la liquidación de costas que ha de efectuar la secretaría inclúyanse como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de **\$1.220.800 M/CTE**.

SÉPTIMO: TÉNGASE EN CUENTA el abono reportado por la parte demandante a folio 42 por valor de **\$1.000.000**, efectuado por el demandado **CARLOS ANDRES CERDAS ACEVEDO**, al momento de realizarse la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTADO No. <u>48</u> QUE SE FIJÓ EL DIA _____ DE _____ DE 2020.  LA SECRETARIA. ERIKA GARNICA TARAZONA 19 JUN 2020
